

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1816

31 DIC 2018

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Corporación Colombiana de Investigación AGROSAVIA con identificación tributaria No 800.194.600-3 en contra de la Resolución No 0863 de fecha 13 de agosto de 2018”

El Director General de Corpo Cesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0863 de fecha 13 de agosto de 2018, se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – AGROSAVIA, con identificación tributaria No. 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 15 de agosto de 2018.

Que el día 30 de agosto de 2018 y encontrándose dentro del término legal, Juan Lucas Restrepo Ibiza identificado con la CC No 79.485.810 actuando en calidad de Representante Legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – AGROSAVIA, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“Establecer un proyecto de Reforestación Protectora de 43 hectáreas. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los Tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de reforestación. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental. La beneficiaria de la presente autorización debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.”

Que el recurso persigue se reponga la decisión, en relación con el numeral octavo del artículo cuarto de la resolución número 0863 de fecha 13 de agosto de 2018 proferida por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, en consideración a que se presentó un error de cálculo involuntario correspondiente al área a reforestar, como una de las obligaciones a cargo de AGROSAVIA. Los argumentos del recurso son los siguientes:

“De acuerdo con un aparte de las Consideraciones tenidas en cuenta para la expedición de la resolución número 0863 de fecha de 13 de agosto de 2018 objeto de recurso de reposición, la metodología de cálculo del área a compensar por el aprovechamiento Forestal Único, se efectuó utilizando la siguiente fórmula: $FCAFU = (AT + (a + b + c)) / AT$. Al respecto, en relación con la misma, es necesario advertir a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, que dicha fórmula no es la misma referencia que se encuentra prevista en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en razón a que la fórmula establecida en el Manual es la siguiente: $FCAFU = (AT + (AT(a + b + b))) / AT$, siendo ésta última la que debe ser utilizada para permisos de aprovechamiento forestal único, como aplica para el caso en particular.

www.corpo Cesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1816** de **31 DIC 2018** por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Corporación Colombiana de Investigación AGROSAVIA con identificación tributaria No 800.194.600-3 en contra de la Resolución No 0863 de fecha 13 de agosto de 2018

2

Al momento de aplicar la formula para realizar el cálculo del área del proyecto de reforestación, se omite realizar la división por la variable AT, que corresponde al área total del proyecto, por lo tanto, el valor final correcto debería ser 1,6 hectareas (HA)."

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que un ingeniero forestal de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental analizó los argumentos técnicos del recurso, emitiendo informe cuyos partes principales son del siguiente tenor:

"Una vez revisado y evaluado El Plan de Aprovechamiento Forestal Único en lo concerniente a la aplicación de las prescripciones de la citada resolución y del cual se aplicarán los criterios para las medidas de compensación dirigidas a recuperar o reparar las condiciones del medio ambiente afectadas por la ejecución del proyecto, la metodología de cálculo de área a compensar por el aprovechamiento Forestal Único se presenta de la siguiente manera:

$$FCAFU = (AT + AT(a+b+c)) / AT$$

Donde

FCAFU= factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT= área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto

a= tipo de cobertura

b= categoría de amenaza de las especies forestales

c= coeficiente de mezcla.

Valor de las variables

AT=27,1 hectáreas

a=0.5

b=0

c=0.08

Como resultado de la aplicación de la citada fórmula tenemos

$$FCAU = 27.1 + (27.1(0.5 + 0 + 0.08)) / 27.1$$

$$FCAU = 1,6 \text{ hectáreas}$$

El área a compensar por el aprovechamiento forestal único es de 1,6 hectáreas, en base (sic) a la cual la entidad ejecutora "AGROSAVIA" deberá presentar la propuesta de compensación de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución No 0256 del 22 de febrero de 2018 para su respectiva evaluación y aprobación por parte de Corpocesar."

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub - Examine se procederá a modificar la obligación impuesta en el numeral 8 del artículo cuarto de la resolución recurrida.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1816** **CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1816** de **31 DIC 2018** por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Corporación Colombiana de Investigación AGROSAVIA con identificación tributaria No 800.194.600-3 en contra de la Resolución No 0863 de fecha 13 de agosto de 2018

----- 3

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 8 del artículo cuarto, de la resolución No 0863 de fecha 13 de agosto de 2018, el cual quedará así:

1. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora de 1,6 hectáreas Para tal fin se debe presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los Tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de reforestación. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental. La beneficiaria de la presente autorización debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la resolución No 0863 del 13 de agosto de 2018 mantienen su vigencia en los términos y condiciones en ella consignados.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – AGROSAVIA, con identificación tributaria No. 800.194.600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los **31 DIC 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SIAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No SGA-005-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181